

385R0451

Nº L 52/38

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

22. 2. 85

REGLAMENTO (CEE) Nº 451/85 DE LA COMISIÓN

de 21 de febrero de 1985

por el que se modifica por vigésimocuarta vez el Reglamento (CEE) nº 2730/81 por el que se establece la lista de organismos en los terceros países importadores que pueden convocar licitaciones en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1557/84 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 13 y el apartado 4 de su artículo 17;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2730/81 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2778/84 ⁽⁴⁾, ha establecido la lista de los organismos en los terceros países importadores que pueden convocar licitaciones en el sector de la leche y de los productos lácteos;

Considerando que, habida cuenta de los informes más recientes de que dispone la Comisión a propósito de los usos comerciales que siguen los países importadores de que se trate y del carácter oficial de los mismos, es conveniente modificar el citado Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo del Reglamento (CEE) nº 2730/81, se completa la lista de los organismos emisores con el organismo siguiente, que se insertará en la misma de acuerdo con el orden alfabético de los países importadores:

<i>País importador</i>	<i>Organismo emisor</i>
Jordania	Civil Service Consumer Corporation, PO Box 9706 Amman, Jordania.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de febrero de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6.1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 150 de 6. 6. 1984, p. 6.

⁽³⁾ DO nº L 272 de 26. 9. 1981, p. 25.

⁽⁴⁾ DO nº L 261 de 2. 10. 1984, p. 8.